

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 PISO 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 2837014**

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. Dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2.021). En la fecha al Despacho del Señor Juez el presente proceso Laboral No. **2014-646**. Informando que el presente expediente se encontraba traspapelado a causa del transporte y escaneada de expedientes generado en el año anterior, con ocasión al Covid –19. Así las cosas, obran memoriales por resolver y se encuentra pendiente liquidar costas procesales a cargo de la parte demandada y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO

\$7.500.000.00

VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES

\$00.00

VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$2.000.000.00

VALOR AGENCIAS EN DERECHO RECURSODE CASACION

\$

00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DER.

\$9.500.000.00

SON: NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE

Sírvase proveer. -

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se DISPONE:

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$9.500.000.00 a cargo de la demandada.

Previo a resolver la solicitud de ejecución presentada, se pone en conocimiento la documental allegada por la demandada, mediante la cual informa procedió al pago de la condena impuesta por la Sala de Descongestión de la Corte Suprema de Justicia, Costas y demás emolumentos con causa del proceso.

Revisado el sistema de depósitos judiciales, encuentra este despacho consignado el depósito judicial No. 400100007875991 por la suma de \$109.183.341.00 constituido el 30 de noviembre de 2020, el cual se ordena entregar a la demandante Señora Luz Marina Salazar Acosta.

Para dar cumplimiento a lo anterior deberá remitir al correo institucional de este despacho judicial, información de la cuenta bancaria de la señora Luz Marina Salazar Acosta, con el fin de proceder unmediatamente a los trámites pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
Victor Hugo González
Fecha: 2021.02.02
19:49:50 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ
Juez

MDS

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Proceso Ejecutivo: 2015-00853
Demandante: Julio Enrique Maldonado
Demandado: ACP Colpensiones y Otro.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de 2020

INFORME SECRETARIAL -:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que se encuentra por resolver sobre la liquidación del crédito. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, el despacho dispone:

Seria del caso resolver sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito en virtud de las facultades dispuesta en el Art. 446 del Código General del Proceso, sin embargo, se advierte que aún no se cuenta con el monto de todos los valores reconocidos al actor, pese a las certificaciones incompletas allegadas tanto por la UGGP y la ACP Colpensiones, lo cierto es que la primera inconformidad del actor es la mesada pensional y su indexación desde el mismo reconocimiento primigenio.

Por tanto, se REQUIERE a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para que acredite todos los valores reconocidos y efectivamente pagados de forma mensual a la fecha, al señor JULIO ENRIQUE MALDONADO TORRES identificado con cedula de ciudadanía 17.085.000, con fundamento en el reconocimiento pensional efectuado mediante resoluciones N°046264 del 27 de septiembre de 2007 emitida por

Proceso Ejecutivo: 2015-00853
Demandante: Julio Enrique Maldonado
Demandado: ACP Colpensiones y Otro.

el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y resolución N° 041643 del 12 de septiembre de 2008, también emitida por el ISS. Debe indicarse de la misma manera el valor de los correspondientes retroactivos y a quien y en qué fecha fueron cancelados.

Igualmente, se requiere a la "UGPP" para que acredite todos los valores reconocidos y efectivamente pagados de forma mensual, al señor JULIO ENRIQUE MALDONADO TORRES identificado con cedula de ciudadanía 17.085.000, con fundamento en el reconocimiento pensional efectuado mediante resolución N° 0189 del 21 de agosto de 1996 y Resolución N° 05782 del 04 de diciembre de 2007, emitidas ambas por la caja de crédito agrario.

El incumplimiento a lo acá dispuesto dará lugar a las sanciones de Ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado digitalmente por
Victor Hugo González
Fecha: 2021.02.02
22:19:54 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Cmm 26/01/2021

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Proceso Ejecutivo: 2017-00053
Demandante: Luis Eduardo Martinez Rodriguez.
Demandado: ACP Colpensiones y Otro.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., once (11) de marzo de 2020.

INFORME SECRETARIAL -:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que se encuentra por resolver sobre la liquidación del crédito. Sírvese proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, el despacho dispone:

En virtud de las facultades dispuesta en el Art. 446 del Código General del Proceso se APRUEBA la liquidación del crédito que obra a (fls. 253 a 256) por encontrarla el despacho ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado digitalmente por
Victor Hugo González
Fecha: 2021.02.02 20:55:37
-05'00'

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Cmm 26/01/2021

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA